



**Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira
Presidencia**

RESOLUCION No. CSJGUR19-25
30 de enero de 2019

“Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y de conformidad con lo acordado en sesión de sala ordinaria del 30 de enero de 2019,

CONSIDERANDO QUE

1. El Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil-Familia-Laboral, dispuso en sentencia del 29 de enero de 2019, amparar el derecho fundamental al debido proceso administrativo de Víctor José Pimienta de Armas (expediente No. 44001-22-14-000-2019-00006-00), frente a la solicitud de revisión presentada por éste respecto de la Resolución CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018, la cual decidió acerca de la admisión de los aspirantes al concurso convocado mediante Acuerdos CSJGUA17-25 y CSJGUA17-27 del 6 y 23 de octubre de 2017, respectivamente.

2. Con fundamento en lo anterior, se resolvió (sic):

“(…)”

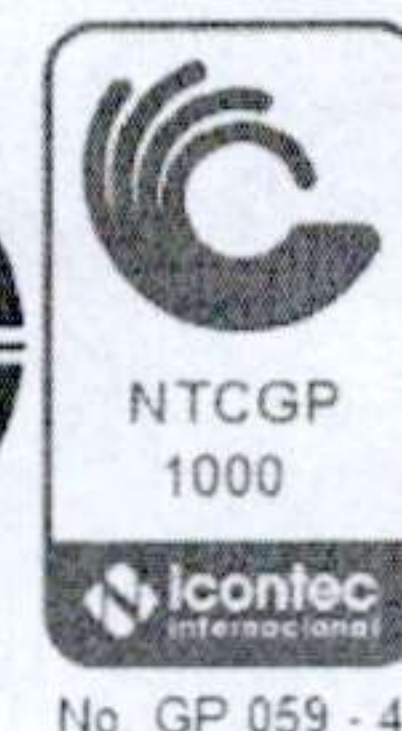
SEGUNDO: ORDENAR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA, SALA ADMINISTRATIVA que en el término improrrogable de 24 horas a partir de la notificación de este proveído, proceda a expedir resolución de que trata el acuerdo CSJGUA-17-25 conforme al inciso primero del numeral 4 del artículo 2, debidamente motivado; Notificando en debida forma y recorriéndose el término que indica el inciso 2 de la citada norma; permitiendo la verificación si a ello hubiere lugar.”

3. Como se dijo, mediante Acuerdos CSJGUA17-25 y CSJGUA17-27 del 6 y 23 de octubre de 2017, respectivamente, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira.

4. En la Resolución CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 24 octubre hasta el 31 de octubre de año en curso en la Secretaría de este Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

5. El Acuerdo de Convocatoria No. CSJGUA17-25, en el numeral 4 del artículo 2, estableció:

Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracolí. Riohacha – La Guajira
Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.
www.ramajudicial.gov.co



gn

“4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

El Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.”

6. Conforme a lo anterior, el aspirante Víctor José Pimiento de Armas, inadmitido para el concurso, solicitó la verificación de su documentación, por considerar que su inscripción la realizó con el lleno de los requisitos establecidos al efecto.

7. El señor Víctor José Pimiento de Armas se inscribió al concurso para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal - Nominado, Código 261325, en el cual, según el Acuerdo en mención, se señalaron los siguientes requisitos específicos (ver numeral 2.2., del artículo 2 del Acuerdo CSJGUA17-25 de 2017):

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
261325	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

Además de lo anterior, como requisitos generales (ver numeral 2.1., del artículo 2 del Acuerdo CSJGUA17-25 de 2017), entre otros, se estableció que “(...) Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

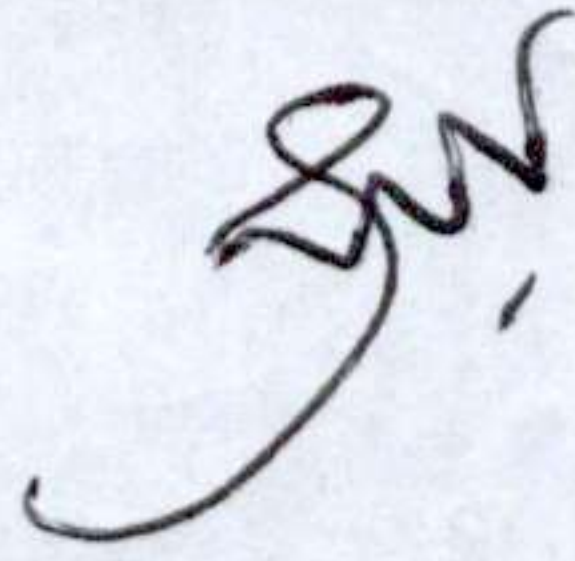
“(...)

Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles. (...)”

7.1. Al realizar la revisión de los documentos aportados por el accionante, en el aplicativo diseñado por EDURED, se observó que cargó los siguientes:

1. Copia del registro civil de nacimiento de Emily Victoria Pimiento Gamarra, en un (1) folio.
2. Copia del diploma de abogado, en un (1) folio.
3. Copia del diploma de especialización en Derecho Constitucional, en un (1) folio.
4. Certificación de la Dirección Seccional de Fiscalías de Riohacha – La Guajira, en un (1) folio.
5. Certificación de la Universidad Autónoma del Caribe, en un (1) folio.
6. Certificación del Instituto Colombiano de Derecho Procesal Capítulo Guajira, en un (1) folio.
7. Copia de la Tarjeta Profesional de Abogado, en un (1) folio.

Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracolí. Riohacha – La Guajira
Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.
www.ramajudicial.gov.co



- 8. Certificación Laboral de la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, expedida el 10 de octubre de 2017, en un (1) folio.
- 9. Certificación Laboral de la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, expedida el 21 de julio de 2016, en un (1) folio.

Así mismo, se observó que la inadmisión del accionante obedeció a lo siguiente, según el comentario de EDURED(sic):

“Aspirante no cumple requisitos mínimos para el cargo (no anexa cédula)”.

“Motivos inadmisión: No acredita la condición de ciudadano en ejercicio. (...)”

Lo anterior, fue ratificado por este Consejo Seccional, confirmando que el accionante no acreditó los requisitos mínimos exigidos para el cargo al cual aspiraba, pues no aportó la copia de la cédula de ciudadanía o la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, por lo cual se confirmó su rechazo de la Convocatoria No. 4, **por la causal No. 1 (“no acredita la condición de ciudadano en ejercicio”)**.

7.2. Según el artículo 3, numeral 3.4.2., del Acuerdo de Convocatoria (Acuerdo No. CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017) para acreditar el cumplimiento de ser ciudadano en ejercicio, como requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración, se exigía “Copia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente”, entre otros requisitos.

8. De acuerdo con los parámetros establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, los documentos correspondientes debieron ser adjuntados en formato PDF únicamente en el momento de la inscripción, es decir, durante “...los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre del año 2017 las 24 horas, iniciando el lunes 9 a las 8:00 a.m. y finalizando el 23 a las 5:00 p.m., vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos...”, (ver numeral 3.3., del artículo 3, del Acuerdo No. CSJGUA17-25), y no en otro, como lo quiso hacer el aspirante en la solicitud de revisión anexando documentos de forma extemporánea.

9. En este orden, se confirmó lo decidido en la Resolución CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018, para efectos de la decisión de inadmisión contenida en el artículo 2°, respecto al aspirante, del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre 2017, modificado por el Acuerdo CSJGUA17-27 del 23 de octubre de 2017, por no haber acreditado la condición de ciudadano en ejercicio, así:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	NOTIVO DE INADMISIÓN
1118817682	PIMIENTA DE ARMAS VICTOR JOSE	261325	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Causal No. 1: No haber acreditado la condición de ciudadano. en ejercicio

10. No obstante las motivaciones suficientes y adecuadas contenidas en las dos resoluciones anteriores a ésta, por orden del juez constitucional se expide nuevamente la decisión de inadmisión o rechazo en el caso anotado, reiterando que Víctor José Pimienta de Armas no se admite al concurso anotado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONFIRMAR la inadmisión al siguiente aspirante que presentó solicitud de revisión, por no haber acreditado la condición de ciudadano en ejercicio, como se estableció en la resolución CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018 y en la Resolución CSJGUR19-6 del 15 de enero de 2019, así:

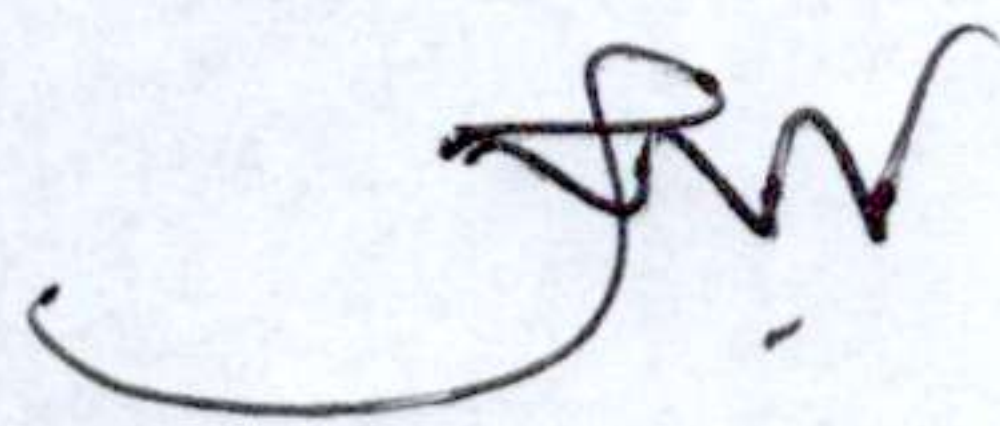
CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	NOTIVO DE INADMISIÓN
1118817682	PIMIENTA DE ARMAS VICTOR JOSE	261325	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Causal No. 1: No haber acreditado la condición de ciudadano. en ejercicio

ARTÍCULO 2. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Riohacha, La Guajira, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).



JOSÉ LUIS ORTIZ DEL VALLE VALDIVIESO
Presidente

MP. JOSÉ LUIS ORTIZ DEL VALLE VALDIVIESO / LUMIAL

CC. Unidad de Administración de Carrera Judicial.